

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA  
EN CONTRA DE DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS**

**Fecha:** Miércoles veintiocho (28) de julio de 2021

**Radicación:** 11001-31-10-009-2017-00641-00

**Hora de inicio:** 09:31 A.M.

**Hora de terminación:** 10:32 A.M.

**ORDEN DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y treinta y un minutos de la mañana (09:31 A.M.), del día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA**, en favor de sus 2 menores hijos y en contra del señor **DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS**, Radicado bajo el No. 2017-00641 proveniente del Juzgado Noveno (9º) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Juzgado a las direcciones de correo electrónico: [sandra.reyes@covinoc.com](mailto:sandra.reyes@covinoc.com); [samignna@hotmail.com](mailto:samignna@hotmail.com), que corresponden a la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA; al correo [augustomonroy8102@gmail.com](mailto:augustomonroy8102@gmail.com), pertenecientes al señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS y al correo [ivanboshell.ugc@outlook.es](mailto:ivanboshell.ugc@outlook.es), que corresponden al Dr. IVÁN MAURICIO BOSHELL CUENCA, apoderado de la parte actora.

A continuación, se dejó constancia que asistió a la audiencia la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C. en compañía de su apoderado, Dr. IVÁN MAURICIO BOSHELL CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 267.574 del C.S.J. y el señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.640 de Bogotá D.C.

Seguidamente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia y luego tras referirse a las operaciones aritméticas realizadas, indicó cual es el valor total de la deuda que se ha causado por las dos alimentarias hasta el mes de agosto de 2021, y luego de aclararse el valor de los gastos causados por concepto de educación, se estableció que el monto adeudado asciende a la suma total de \$3.469.354, por concepto de alimentos, vestuario y gastos de educación, monto que se cancela con el saldo arrojado a favor del señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS, que equivale a la suma de \$8.020.123 más dos depósitos judiciales que ascienden al valor de \$3.370.406, para un total de \$11.390.529; teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que con los depósitos judiciales se cancelará la totalidad de la deuda, acordaron los extremos del proceso, dar por terminado el mismo por pago total de la obligación.

De igual manera, las partes acordaron modificar el valor de la cuota alimentaria que rige actualmente, estableciendo una cuota alimentaria integral en la suma mensual de \$1.000.000, de la cual la suma de \$350.000 corresponde a la cuota alimentaria para las dos menores de edad y el excedente será para cubrir los gastos que se causen por concepto de educación y demás gastos extracurriculares; acordaron también que por concepto de vestuario, a cada una de las alimentarias le corresponderá 3 mudas de ropa al año, las cuales serán entregadas en especie por su padre y será compradas en compañía de cada alimentaria, las cuales se causan en la fecha de cumpleaños y en los meses de junio y diciembre, por un valor no inferior a la suma de \$175.000; los anteriores conceptos deberán ser incrementados en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que sea incrementado el salario mínimo legal, iniciando en el año 2022; tales dineros deberán ser cancelados

en los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 141-999541-22, cuya titular es la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria futura, la cual corresponde a las cuotas alimentarias ordinarias y de vestuario, las partes acordaron que ante el primer mes de incumplimiento el Despacho giraría la orden de descuentos al pagador del lugar en donde labore el señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS, para que deduzca, a título de descuento del salario del mencionado ciudadano, el valor de la cuota alimentaria integral y del vestuario, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros antes mencionada cuya titular es la demandante.

**AUTO:** El Juzgado, teniendo en cuenta que existe dinero suficiente para cancelar el valor de la deuda al mes de agosto del año en curso, que las partes han conciliado el valor de la nueva cuota alimentaria y al existir una cláusula para garantizar el pago de los alimentos futuros,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA, en favor de sus 2 menores hijos y en contra del señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS, por pago total de la obligación, hasta el mes de agosto de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la conciliación a la cual llegaron las partes, en la cual se acordó como nueva cuota alimentaria integral, la suma mensual de \$1.000.000, de la cual el valor de \$350.000 corresponde a la cuota alimentaria por las dos menores M.P.M.R. y D.A.M.R. y el excedente será para cubrir los gastos que se causen por concepto de educación y demás gastos extracurriculares, la cual empezará a regir a partir del mes de septiembre de 2021; por concepto de vestuario, el demandado suministrará 3 mudas de ropa al año para cada alimentaria, las cuales serán suministradas en especie por el padre, y se causarán en la fecha de cumpleaños de cada

alimentaria y en los meses de junio y diciembre por valor de \$175.000 c/u; el aporte por dicho concepto será comprado por el padre en compañía de cada menor; los anteriores rubros tendrán un incremento en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que sea aumentado el salario mínimo legal, iniciando en el año 2022; tales dineros deberán ser cancelados de manera directa por el demandando en los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 141-999541-22, cuya titular es la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA.

**TERCERO: DISPONER** como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria futura, la cual corresponde a las cuotas alimentarias ordinarias y de vestuario, que ante el primer mes de incumplimiento se girará la orden de descuento al pagador del lugar en donde labore el señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS, para que deduzca del salario del mencionado ciudadano, el valor de la cuota alimentaria integral y del vestuario; tales dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 141-999541-22, cuya titular es la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA.

**CUARTO: HACER** entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a la señora SANDRA MILENA REYES ECHAVARRÍA, la suma de \$3.469.354, con la cual quedan saldados todos los alimentos adeudados al mes de agosto de 2021 y el monto que resulte como excedente, deberá ser devuelto al señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, realizar las órdenes de pago respectivas y remitirlas a los correos electrónicos de cada parte; además, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes y una vez se encuentren elaborados los mismos, sean remitidos

al correo electrónico del demandado para que sean tramitados por él, el cual es [augustomonroy8102@gmail.com](mailto:augustomonroy8102@gmail.com).

**SEXTO: ORDENAR** que hasta tanto el pagador de la empresa para la cual labora el señor DANIEL AUGUSTO MONROY ROJAS, adopte la orden de levantamiento de la medida de embargo, se pague de los depósitos judiciales que se sigan consignando, el valor de la nueva cuota alimentaria y del vestuario, el excedente deberá ser devuelto al demandado. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, realizar las órdenes de pago respectivas y remitirlas a los correos electrónicos de cada parte; además, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** remitir vía correo electrónico a las partes del proceso la presente acta.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las diez y treinta y dos minutos de la mañana (10:32 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia,

es:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/be022272-da55-4e57-a879-dd32c04b1878?vcpubtoken=02bdddfb-ed3f-4341-b1fb-458e97e2735b>

O en su defecto, en el enlace:  
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/be022272-da55-4e57-a879-dd32c04b1878?authToken=c21ce02f-8482-4778-b4d7-0d4c905bd584>

La Juez,

**Firmado Por:**

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7faa370c91a17078928e6de106f8d1dc633d1de74480b82331d2d55d2ce72  
c2d**

*Documento generado en 29/07/2021 08:25:48 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**